



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/740
17 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Temas 118 y 12 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Mohammad Saeed AL-KINDI (Emiratos Arabes Unidos)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones los temas siguientes:

"118. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas."

"12. Informe del Consejo Económico y Social."

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Cuarta Comisión el tema 118 del programa, junto con los capítulos I y VI (secc. C) del informe del Consejo Económico y Social (A/44/3) 1/ que se referían al tema.

2. En su segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 116, 118 y 12, 119 y 120, en el entendimiento de que las propuestas individuales sobre las cuestiones abarcadas por esos temas se examinarían por separado.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/44/3).

3. La Cuarta Comisión examinó los temas 118 y 12 en sus sesiones quinta y novena a 16a., celebradas entre el 10 y el 25 de octubre (véase A/C.4/44/S'.5 y 9 a 16). El debate general sobre los temas mencionados, comprendidos también los temas presentes, se realizó en las sesiones novena a 15a., celebradas entre el 18 y el 23 de octubre.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

4. En la quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formuló una exposición en la que hizo una reseña de las actividades pertinentes del Comité Especial en 1989 y señaló a la atención de la Comisión el capítulo VII del informe del Comité relativo al tema 118 (A/44/23 (Part IV)) 2/, que contenía, entre otras cosas, el proyecto de resolución correspondiente presentado por el Comité para que fuera examinado por la Cuarta Comisión.

5. Durante su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 23 de la resolución 43/30 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988 (A/44/297 y Add.1 y 2).

6. En su 16a. sesión, celebrada el 25 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el párrafo 15 del capítulo VII del informe del Comité Especial (A/44/23 (Part IV)), en votación registrada, por 134 votos contra 2 y 10 abstenciones (véase el párrafo 7) 3/. Los votos se distribuyeron de la siguiente manera:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda,

2/ Se incorporará a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23).

3/ Hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Australia, Austria, Botswana, Canadá, Chile, España, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega) y Uruguay.

Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal.

III. RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

7. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General 4/ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 5/,

4/ A/44/297 y Add.1 y 2.

5/ A/AC.109/L.1705.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con profunda preocupación que la práctica del apartheid que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia, y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 6/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el periodo de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia;

7. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

8. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

11. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan tomando todas las medidas necesarias para denegar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstengan de toda actividad que pueda entrañar un apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos;

14. Invita a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, creado por los países no alineados, con el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional del Africa meridional en su lucha contra el régimen de apartheid;

15. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales;

16. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. Pide al Comité Especial que continúe el examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.